



DENOMINACIÓN DE ORIGEN

LEÓN

NORMAS DE VENDIMIA

2026

Fecha: 21/07/2026

Fdo. Presidente CRDO León



ÍNDICE

Estas normas de vendimia han sido aprobadas en sesión plenaria por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen León, realizada el 21 de Julio de 2026, para su cumplimiento por los viticultores y bodegas inscritos en sus Registros, durante la campaña de vendimia 2026.

Estas normas hacen referencia a la **elaboración de vino en la D.O.P. León.**

ÍNDICE

- 1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**
- 2. NORMAS PARA LOS VITICULTORES**
- 3. NORMAS PARA LAS BODEGAS**
- 4. CONTACTO**

1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1º Las presentes normas de vendimia son DE **OBLIGADO CUMPLIMIENTO** para todos los viticultores y bodegas inscritos en los registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen León, en adelante, la D.O., así como el resto de las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones.

2º El artículo 28 del Reglamento de la D.O. establece la obligación de que los viticultores y las bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador lleven su propio AUTOCONTROL que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones de la D.O. León. (Dicho Pliego de condiciones, (o el Reglamento), se encuentra en la página web de la D.O. León, www.doleon.es, para realizar cualquier consulta).

3º Los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, (cuando Éste disponga de ellos), podrán proceder a verificar, mediante la comprobación de los registros de autocontrol de los viticultores y las bodegas, el cumplimiento de estas normas y del resto de condiciones establecidas en el Pliego de condiciones y en el Reglamento. Además, podrán llevar a cabo cuantas inspecciones en campo y en bodega consideren necesarias para el control de la vendimia, procediendo a la apertura de no conformidades que deberán de justificarse posteriormente en las auditorías de control pertinentes.

Los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, en el ejercicio de su función tienen carácter de AUTORIDAD, para lo cual está debidamente habilitado por la Junta de Castilla y León. Como consecuencia, las personas físicas y jurídicas implicadas en la vendimia estarán obligadas, a requerimiento de los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, a consentir la realización de las inspecciones y a dar toda clase de facilidades para ello.

4º Con independencia de los controles realizados por los Servicios Técnicos o Inspectores del Consejo Regulador, viticultores y bodegas deberán vigilar la calidad y la sanidad de la uva.

NORMAS GENERALES					
CONDICIONES PARTIDAS DE UVA	Se destinarán exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana con el grado de madurez adecuado, expresado en grados Baumé. La graduación alcohólica mínima de las partidas o lotes de vendimia será de: - 10,5º para las variedades blancas. - 11,5º para las variedades tintas. El operador deberá tomar Y DOCUMENTAR el grado Baumé de todas y cada una de las partidas de uva que se entreguen en campaña. Como norma general, se tomará el grado antes de la descarga de la uva o en la tolva. La toma de grado Baumé se realiza con la exclusiva finalidad de controlar la aptitud o no de la uva elaborada para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones de la Denominación de Origen León.				
	VARIEDADES ADMITIDAS	BLANCAS	• Albarín • Verdejo • Godello		
		TINTAS	Variedades principales	• Prieto Picudo • Mencía • Negro Saurí	
			Variedades autorizadas	• Tempranillo • Garnacha	
		RENDIMIENTOS MÁXIMOS	BLANCAS	• 7.000 Kg./Ha. con viñedos con formación en vaso • 10.000 Kg./Ha. Con viñedos con formación en espaldera	
				TINTAS	• 6.000 Kg./Ha con viñedos con formación en vaso • 8.000 Kg./Ha. Con viñedos con

		formación en espaldera
	RENDIMIENTOS POR AÑO DE PLANTACIÓN	Se admitirán uvas procedentes de viñedos del tercer y cuarto año desde su implantación hasta un rendimiento máximo autorizado de: • <u>Año de plantación</u> – sin rendimiento admitido • <u>Año 1º y 2º de plantación</u> – sin rendimiento admitido. • <u>Año 3º</u>: 33% del máximo admitido en viñedos adultos. • <u>Año 4º</u>: 75% del máximo admitido en viñedos adultos.
CONDICIONES COSECHA Y TRANSPORTE		• La vendimia y el transporte se realizará en envases que no perjudiquen la calidad de la uva, quedando PROHIBIDO la utilización de cubos o sacos de plástico y envases de latón o hierro como medio de vendimia y transporte. Los medios más apropiados son las cajas de plástico perforadas o bien remolques de acero inoxidable. • Si el transporte se realiza a granel se evitará el contacto directo de la uva con la chapa metálica mediante la utilización de lonas limpias que lo impidan, a no ser que la chapa sea de acero inoxidable o esté totalmente recubierta de una pintura epoxídica o de uso alimenticio. • No podrán realizarse prensados o pisados de las uvas en el remolque con el fin de aumentar la capacidad de transporte.
TRAZABILIDAD		• No se permitirá la descarga en las bodegas acogidas, de ninguna partida de uva de la cual no se conozca quién es su viticultor.

INCUMPLIMIENTOS	El incumplimiento de las presentes normas de vendimia y/o de cualquier otro aspecto recogido en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, de la aplicación de la sanción correspondiente. EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE VENDIMIA SUPONE UNA FALTA TIPIFICADA COMO INFRACCIÓN GRAVE EN LA LEY 8/2005 (ART. 49)
COMUNICACIONES CON EL CONSEJO REGULADOR	- Plazo de presentación: Cada comunicación tiene sus plazos establecidos conforme se expone, a continuación, en las normas de vendimia para viticultores y bodegas. - Los formatos a utilizar son los detallados en las normas de vendimia. Estos formatos serán facilitados por mail a los operadores inscritos para las comunicaciones obligatorias de la campaña de vendimia. Igualmente pueden consultar los formatos disponibles en la oficina virtual de la web www.doleon.es y/o solicitarlos directamente al Consejo Regulador para su presentación. - Medios de solicitud y/o entrega de comunicaciones: La solicitud de información o formatos así como la presentación de las comunicaciones obligatorias pueden realizarse: a) Presencialmente en la sede del Consejo Regulador: C.R.D.O.P. LEÓN Edificio Mirador de la Condesa Complejo la Isla, s/n 24200 Valencia de Don Juan Teléfono: 987 751 089 b) Por correo electrónico al Órgano de Control del Consejo Regulador: Magdalena Garrido – gestiontecnica@doleon.es Beatriz Martínez – direcciontecnica@doleon.es María Villoslada – info@doleon.es

2. NORMAS PARA VITICULTORES

Todos los viticultores tienen la responsabilidad y la obligación de cumplir con un sistema de autocontrol que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones y sistema de certificación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “León”:

NORMAS PARA VITICULTORES

REGISTRO Y
ACTUALIZACIÓN DE
PARCELAS
INSCRITAS

Todos los viticultores que entreguen uva a una bodega elaboradora acogida a esta Denominación de Origen, **deberán tener inscritos sus viñedos en el Registro de parcelas vitícolas del Consejo Regulador con variedades autorizadas** conforme al Pliego de Condiciones.

Es obligatorio mantener actualizada la información de las parcelas vitícolas inscritas en el Consejo Regulador para asegurar siempre el cumplimiento del rendimiento y variedades autorizadas.

Los formatos de inscripción, actualización, agrupación y baja de parcelas vitícolas se encuentran disponibles en la oficina virtual de la web de la DO León:

<https://www.doleon.es/documentacion-e-impresos/>

Plazo: abierto todo el año y antes del 15 de agosto previa campaña de vendimia.

Los viticultores podrán comunicar nuevas inscripciones y/o actualizaciones de viñedo en cualquier momento del año para su inscripción y/o actualización en el Registro de Parcelas Vitícolas realizando la solicitud antes del 15 de agosto si la inscripción y/o mantenimiento requiere de visita de inspección. **Las comunicaciones realizadas con posterioridad al plazo detallado anteriormente podrán quedar excluidas del Registro de Parcelas Vitícolas para la campaña de vendimia.**

TRAZABILIDAD DE
UVA ENTREGADA EN
BODEGA

Para mantener la **trazabilidad de la parcela de la que procede la uva que se entrega la uva en bodegas inscritas se facilitará y documentará la referencia SIGPAC** con la que se encuentra inscrita la parcela en el Consejo Regulador.

No obstante, los viticultores podrán definir subparcelas o agrupaciones de parcelas siempre y cuando cumplan las condiciones de “parcela vitícola homogénea”. La “parcela vitícola homogénea” tiene unas características agronómicas comunes. A estos efectos se entenderá por Parcela Vitícola la superficie continua de terreno plantado de vid de una misma variedad, sujeta a una única gestión técnico-económica, y que presente condiciones agronómicas y de cultivo de viñedo homogéneas. Podrá estar formada por una o varias parcelas catastrales enteras, por parte de una parcela catastral o por una combinación de ellas. La existencia de un camino de separación entre parcelas no interferirá en la definición de superficie continua de terreno.

Dichas **Parcelas Vitícolas serán consideradas como una parcela única**, tanto para el cálculo de su rendimiento, como durante la realización de aforos de producción.

Dicha comunicación se debe de realizar antes de que se produzca la vendimia de estas parcelas.

- A) Subparcela: Cuando una parcela se pueda dividir en subparcelas homogéneas, cada una de las sub-parcelas se considerará de manera independiente. El viticultor o bodega deberá de documentarlo debidamente con planos de la parcela y documentos de trazabilidad para justificar en el momento de la auditoría tal incidencia.
- B) Agrupación de parcelas: El viticultor podrá solicitar al Consejo Regulador la agrupación de parcelas que cumplan con estas condiciones agronómicas comunes con la finalidad de comunicar la vendimia conjunta de estas parcelas. Deberá presentar el formato de agrupación de parcelas al Consejo Regulador y el

	Consejo Regulador comprobará las condiciones de “parcela vitícola homogénea” asignando un código de agrupación. El viticultor deberá utilizar el código o la referencia de agrupación asignada por el Consejo Regulador para poder mantener la trazabilidad de la entrega de uva en vendimia.
CONDICIONES DE ENTREGA DE UVA	Además de lo expuesto en las normas generales: - La entrega de la vendimia se realizará separada por variedades. Si no fuese posible, no se destinará la uva a la elaboración de vinos amparados. - La totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, NO podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos.
COMUNICACIONES OBLIGATORIAS CON EL CONSEJO REGULADOR	
DECLARACIÓN DE COSECHA	- Se presentará al Consejo Regulador una vez finalizada la campaña, el Anexo Ib que establece el RD 739/2015 de declaraciones vitivinícolas para comprobar que la parcela inscrita cuya uva se destina, parcial o totalmente, a elaboración de vinos amparados por la DO León cumple con los rendimientos máximos establecidos. - Plazo: antes del 15 de diciembre de la campaña de vendimia en curso.

3. NORMAS PARA BODEGAS

Todas las bodegas tienen la responsabilidad y la obligación de cumplir con un sistema de autocontrol que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de condiciones y sistema de certificación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "León".

Además de las normas de carácter general se deben cumplir:

NORMAS PARA BODEGAS	
RECEPCIÓN DE UVA	• Todas las partidas de uva que se recepcionen en las bodegas elaboradoras tendrán que ser pesadas (bruto) y taradas en la misma báscula, bien del término municipal o de la bodega donde se descargue la uva. Los instrumentos de pesaje deberán ser conformes a la normativa vigente, bien a través de que dispongan de las etiquetas o evidencias de verificación, o en caso de ser básculas propias, de los documentos de conformidad o certificados de verificación periódica. Se deberán conservar en todo caso los tiquets justificativos de cada pesada, documentando así una trazabilidad apropiada. • La entrega de la vendimia se realizará separada por variedades. Si esta separación no fuese posible no se calificará la uva. • La totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, NO podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos.
TRAZABILIDAD DE RECEPCIÓN DE UVA	• La bodega elaboradora inscrita, solamente podrá recibir uva procedente de viñedos inscritos en el Registro de parcelas vitícolas de este Consejo Regulador. La bodega deberá registrar el origen de la parcela de la que

	procede la uva con la referencia SIGPAC y/o codificación de subparcela y/o agrupación parcelaria asignada por el Consejo Regulador. Si la bodega se acoge a la excepcionalidad de elaborar vino no protegido procedente de viñas no inscritas en dicho Registro, pero situadas dentro de la zona de producción amparada por esta Denominación de Origen, deberá tener un sistema de trazabilidad que justifique y demuestre que la recepción de uva y su posterior elaboración han estado perfectamente separadas de la uva acogida en todo momento.
CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE UVA	La limpieza e higiene, tanto en la bodega como en los medios de transporte, debe ser escrupulosamente vigilada. En caso de que el Consejo Regulador disponga de Servicios Técnicos o Inspectores, éstos tomarán las medidas oportunas en caso de estimar deficiencias en este aspecto, pudiendo proceder a la apertura de una no conformidad (NC).
CONDICIONES DE ELABORACIÓN DE VINOS AMPARADOS	En la elaboración de los distintos tipos de vino protegidos, deberá emplearse las variedades autorizadas con las siguientes proporciones: VINOS BLANCOS: se elaborará a partir de uvas de las variedades blancas que son Verdejo, Albarín blanco y Godello. VINOS ROSADOS: se elaborarán con un mínimo del 60 % de uvas de las variedades tintas principales (Prieto Picudo, Mencía y/o Negro Saurí). El 40% restante corresponderá a las variedades tintas y/o blancas autorizadas. VINOS TINTOS: elaborado a partir de un mínimo del 60% de uvas tintas principales (Prieto Picudo, Mencía y/o Negro Saurí). El 40% restante se podrá repartir entre las uvas

	tintas autorizadas. Se evitarán sobrepresiones en la prensa, de forma que los rendimientos no sean superiores a 74 litros de vino por cada 100 kg de vendimia. Para la extracción de mosto está PROHIBIDO el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad y de prensas continuas, por dañar las partes sólidas del racimo. La elaboración deberá realizarse en depósitos o recipientes que garanticen la sanidad del vino, ya sean de acero inoxidable o de otros materiales autorizados. Cuando se trate de depósitos de obra, éstos deberán estar recubiertos con resinas epoxídicas alimentarias o similares. Se prohíbe mezclar uva protegida con uva no protegida en la línea de elaboración. En caso contrario, la partida deberá ser declarada no apta para la elaboración de vinos amparados por la D.O.
INCUMPLIMIENTOS	EN EL CASO DE AQUELLAS BODEGAS Y COOPERATIVAS, QUE DURANTE VARIOS DÍAS RECOJAN UVA DE UNA DETERMINADA PARCELA, DEBEN DE SABER QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE EXCEDAN EL RENDIMIENTO MÁXIMO PERMITIDO PARA ESA PARCELA, TODOS LOS DEPÓSITOS EN LOS QUE HAYAN INTRODUCIDO UVAS DE ESA PARCELA DEBERÁN SER AUTOMÁTICAMENTE DECLARADOS NO APTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VINOS AMPARADOS POR LA D.O. LEÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN ALGÚN DEPÓSITO HAYA UVA DE OTRAS PARCELAS QUE NO HAYAN SUPERADO EL RENDIMIENTO.

COMUNICACIONES OBLIGATORIAS CON EL CONSEJO REGULADOR

INICIO DE VENDIMIA	La comunicación es OBLIGATORIA para las bodegas: <u>Plazo:</u> Comunicación escrita con una ANTELACIÓN MÍNIMA DE 48 HORAS a la fecha prevista de inicio de vendimia. <u>Formato:</u> CIV “Comunicación Inicio de Vendimia” En la comunicación indicarán la fecha de inicio y fin de la vendimia (aproximado); y el lugar en el que se encuentra la báscula en el que realizarán las pesadas.
COMUNICACIÓN DE POLÍGONOS/PARCELAS DE VENDIMIA	<u>Siempre que el Consejo Regulador disponga de Inspectores de vendimia</u>, las bodegas que no sean Cooperativas, OBLIGATORIAMENTE, deberán indicar al Consejo Regulador, durante todo el tiempo que dure la vendimia, los siguientes aspectos: - Los polígonos y parcelas donde realizarán la recogida de uva cada día. - Los días y los nombres de los viticultores a los que les recojan la uva durante la campaña.
REGISTROS DE VENDIMIA	Durante los días en los que se introduzca uva en cada bodega al amparo de la D.O. León, las bodegas deberán presentar: <u>Plazo:</u> OBLIGATORIAMENTE Y A DIARIO, presentación mediante correo electrónico o en persona en la sede del Consejo Regulador. <u>Formato:</u> “RV Registro de Vendimia” + Tickets de báscula En dicho modelo se debe de registrar OBLIGATORIAMENTE toda la información que figura en el documento. Además, será OBLIGATORIO adjuntar a cada uno de

	los registros de vendimia entregados, los tickets de la báscula que justifiquen los pesos de cada entrada de uva que se produzca en la bodega.
VENDIMIA MECANIZADA	<u>Siempre que el Consejo Regulador disponga de Servicios Técnico o Inspectores de vendimia</u> , todos los viticultores y bodegas que deseen realizar vendimia mecanizada deberán comunicarlo telefónicamente a dichos Inspectores con una antelación mínima de 48 horas a la misma, indicando qué polígonos y qué parcelas se van a vendimiar de forma mecanizada, de forma que los Servicios Técnicos puedan realizar una comprobación en las parcelas, de la calidad de la uva que va a ser vendimiada de esa forma.
MOVIMIENTOS PRODUCTO	Todo movimiento por compra o venta de uva, mosto, vino o cualquier otro producto o subproducto de uva entre bodegas inscritas deberá ser comunicado al Consejo Regulador en un plazo máximo de 48 horas tras la realización del movimiento. Los documentos de traslado deberán cumplir con la normativa de aplicación: • <i>ORDEN AGR/1616/2022, de 18 de noviembre, por la que se establecen las normas de utilización del sistema informático para la confección de documentos de acompañamiento de productos vitivinícolas, las certificaciones de su origen, así como determinadas normas de desarrollo y ejecución de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, y el régimen de organización y funcionamiento del registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de Castilla y León.</i> • <i>Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros</i>

	países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola. • <i>Reglamento de ejecución (UE) nº 314/2012 de la Comisión de 12 de abril de 2012 por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008 y (CE) nº 436/2009 en lo tocante a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.</i> • <i>Y normativas que las sustituyan.</i> El incumplimiento de este requisito será motivo de descalificación de la partida. Una de las copias de las guías de transporte o documento de acompañamiento entregará presencialmente y/o se enviará por mail al Consejo Regulador.
DECLARACIONES DE COSECHA	Una vez finalizada la vendimia, dando cumplimiento al artículo 27 del Reglamento de la DO León, se presentará la Declaración Jurada de Cosecha al Consejo Regulador: <u>Plazo:</u> antes del 15 de diciembre de 2026, <u>Formato:</u> “DJC Declaración Jurada de Cosecha”, debidamente cumplimentado. (Esta fecha es susceptible de ampliación, en función de la coyuntura y el desarrollo de la vendimia. En caso de modificación se avisará a las bodegas inscritas en tiempo y forma). De manera análoga al párrafo anterior y para dar cumplimiento en este caso al artículo 27 del Reglamento de la D.O. León, las BODEGAS Y VITICULTORES INSCRITOS EN EL REGISTRO VITÍCOLA DE LA DO QUE ENTREGUEN LA UVA EN LAS BODEGAS INSCRITAS, deberán remitir al Consejo Regulador antes del 15 de diciembre, una copia íntegra de la Declaración de cosecha que entreguen en la Junta de Castilla y León, junto con el justificante de su presentación. Deben de formar parte de dicha Declaración aquellos documentos que justifiquen el origen de la uva/mosto que se hayan empleado en la elaboración

de vinos acogidos a otros niveles de protección diferentes al de la D.O.P. León.

Las bodegas presentarán al Consejo Regulador una vez finalizada la campaña, los Anexos IVa y Anexos IVb que establece el RD 739/2015 de declaraciones vitivinícolas con respecto a los proveedores y justificantes de compra de sus productos.

Estos anexos se confrontarán con el Anexos Ib presentados por los viticultores para comprobar que la parcela inscrita cuya uva se destina, parcial o totalmente, a elaboración de vinos amparados por la DO León cumple con los rendimientos máximos establecidos.

4. CONTACTO

Puede contactar para ampliar información sobre las normas de vendimia, solicitud de formatos y/o comunicaciones con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "León":

C.R.D.O.P. LEÓN
Edificio Mirador de la Condesa
Complejo la Isla, s/n
24200 Valencia de Don Juan
Teléfono: 987 751 089

- Magdalena Garrido – gestiontecnica@doleon.es
- Beatriz Martínez – direcciontecnica@doleon.es
- María Villoslada – info@doleon.es